



Constancia: La notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada se realizó por medio digital. El acuse de recibo de la notificación de todos los sujetos data del 24-05-2022.

El término de traslado expiró el 10-06-2022, en silencio.

El 02-08-2022 se agregó la constancia de inscripción de la medida de embargo sobre los bienes gravados.

Armenia Quindío, agosto 10 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Seguir Adelante La Ejecución
Decreta Secuestro
Acepta Notificación

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Ejecutante: Cooperativa de Ahorro y Crédito
Cafetera Financiera Cofincafe

Ejecutados: Manuel Fernando Bedoya García y
Otros

Radicado: 63001-31-03-003-2022-00076-00

Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y confrontada su veracidad, estima el despacho que, en efecto, la notificación de la parte ejecutada se surtió en legal forma, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda.

Durante el lapso aludido el extremo pasivo no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza; unido a ello, hay constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre los predios dados en garantía real.

Bajo ese panorama, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 26-04-2022, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y el remate

de los bien gravados, previo su secuestro y avalúo, así como imponer condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Por otro lado, inscritas como se encuentran las medidas cautelares de embargo sobre los inmuebles perseguidos es del caso disponer su secuestro, para lo cual se comisionará al señor Alcalde de Armenia dada la localización de cada bien.

Finalmente, se aprecia que por auto del 21-06-2022 se dispuso citar el acreedor prendario GMAC Financiera de Colombia S.A a fin de que hiciera valer su crédito.

En acatamiento a lo resuelto, el apoderado del extremo activo acercó la evidencia de la notificación a la referida organización, pieza que una vez analizada satisface los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213/2022, razón por la que se aceptará.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 26-04-2022.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes gravados, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$15.574.571), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número280-140142, determinado como 1) CARRERA 18 PUNTO DE TRES ESQUINAS

#48-35 2) LOTE NUMERO 1 de la ciudad de Armenia, así como el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-99654, determinado como EL ENCANTO, de la ciudad de Armenia.

SEXTO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro al señor alcalde Municipal de Armenia, a quien se le faculta para designar y reemplazar secuestre, así como para señalar sus honorarios por su actuación en la diligencia.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

SÉPTIMO: ACEPTAR la notificación personal surtida al acreedor prendario GMAC Financiera de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 123 del 11-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c59fc4e7aa2939f1baeb5f3ecc18df86f11f968b4f4c8a286cbbc9794ebead**

Documento generado en 10/08/2022 05:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>